

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 945
RAD. 765204003007-2021-00005-00.
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Noviembre veintinueve (29) de dos mil
veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la audiencia virtual señalada para el pasado 25 de noviembre de esta anualidad, no se llevó a cabo por haberse presentado problemas de conectividad en los equipos del despacho, se procederá a señalar nuevamente fecha y hora para la realización de esta diligencia; igualmente se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada Dra. Luz Nancy Salguero Rodríguez, en el que solicita se amplié el término concedido para aportar la caución exigida por el despacho, siendo procedente su solicitud, se procederá de conformidad, a lo dispuesto en el artículo 117 del C. General del Proceso, a la ampliación del término para la presentación de la misma. En consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALASE NUEVAMENTE la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del próximo veinte (20) enero de dos mil veintidós (2022), para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se procederá a decretar y practicar las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes. Se requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados y por último se ejercerá el control de legalidad. Además, deberá verificar la integración del litisconsorcio necesario.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes para que suministren los nombres de los testigos y sus correspondientes direcciones electrónicas en donde serán enviados los links para su participación en la audiencia virtual.

TERCERO: EN CUANTO a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandada, en el sentido de que, se amplié el término para prestar la caución para el levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho, amplíese el término inicialmente concedido, en cinco (5) días más contados a partir del siguiente hábil, a notificación que de este auto se haga por estado.

NOTIFIQUESE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
- Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2d63d2651297b412537c5866d5039f4fc43d10acf7cd311e132c83ff590

22e

Documento generado en 29/11/2021 04:25:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>